

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 051
(5 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315 numeral 3° y la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal d), numeral 1° y de conformidad a la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respecto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general o colectivo sobre el interés individual o particular.
- 2.- Que el artículo 2° de la Constitución consagra que "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
- 3.- Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. "
- 4.- Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, "*Son atribuciones de los Alcaldes: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*".
- 5.- Que la temporada invernal que regularmente se presenta en parte del territorio nacional en esta época del año, en los últimos días aumentó el volumen y la frecuencia de las lluvias en la región conformada por los Departamentos del Quindío, Risaralda y oriente del Valle del Cauca, donde se ubica la parte alta y media de la cuenca del río La Vieja, provocando el aumento de su caudal, hasta alcanzar los altos niveles registrados en los antecedentes históricos de sus crecientes, produciendo el día 28 de abril del año en curso, inundaciones en los barrios ubicados en áreas más próximas a las orillas de ese cauce, como Brisas del Río, La Arenera, La Playa, La Platanera, Tierra del Olvido y Entrerío, requiriendo la intervención de los organismos de gestión del riesgo para garantizar la seguridad de la vida y bienes de los habitantes de esos sectores.
- 6.- Que las intensas lluvias que se produjeron el día 2 de Mayo, en el área urbana y suburbana de Cartago, especialmente en el sector oriental, parte alta, media y baja de la cordillera, provocaron el desbordamiento del caudal de las quebradas Los Chorros, el Herrero y Ortez, causando inundaciones en viviendas de los Barrios Los Chorros, El

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE.100.83 VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 051
(5 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS”

Libertador, Las Colinas, El Paraíso y Ortez, calculando en 1.280 el número de personas afectadas, ocurriendo también en el Barrio Bellavista un deslizamiento sobre la carretera central del Valle en el tramo de la variante que interrumpió el tráfico de vehículos durante varias horas.

7.- Que de acuerdo con los pronósticos sobre el comportamiento del clima en el país en esta temporada invernal, elaborados por el IDEAM, existen altas posibilidades en el territorio del Municipio, de incremento de la frecuencia y del volumen de las lluvias que superen los índices máximos registrados históricamente, aumentándose las probabilidades de nuevos desbordamientos de los cauces de los ríos La Vieja, y Cauca, de las quebradas y caños que cruzan el área urbana, así como de deslizamientos en barrios de la parte alta de la ciudad y caseríos y de vías del área rural, que van a requerir de la inmediata intervención de los organismos de gestión del riesgo y de las dependencias y entidades encargadas del mantenimiento de la infraestructura, para emprender las actividades de rescate, reparación y reconstrucción que fueren necesarias.

8.- Que las condiciones climáticas previstas por el IDEAM señalan un aumento significativo en la frecuencia e intensidad de las precipitaciones en la región Andina y Pacífica, lo que incrementa el riesgo de eventos adversos como inundaciones, deslizamientos de tierra, crecientes súbitas, avenidas torrenciales, vendavales y tormentas eléctricas. Además, aunque el fenómeno de La Niña aún no se ha consolidado, su posible desarrollo podría agravar estos efectos, generando acumulación de lluvias y mayor vulnerabilidad en el territorio.

9.- Que en reunión extraordinaria realizada el día de hoy, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo evaluó la situación, considerando que ante la gravedad de los impactos esperados que superan la capacidad institucional ordinaria, sus miembros son coincidentes en calificarla por su magnitud como grave, recomendándole al alcalde la declaratoria de la calamidad pública, para que la Administración Municipal pueda hacer uso de los mecanismos legales que le permitan destinar recursos presupuestales, adquirir suministros y materiales para salvaguardar la vida y los bienes y mitigar los daños causados a la comunidad.

10.- Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 1° reconoce a la gestión del riesgo como el proceso social que comprende actividades orientadas al conocimiento y a la reducción de esa clase de eventos y al manejo de desastres, para contribuir a la seguridad, al bienestar y la calidad de vida de las personas, atribuyéndole en el artículo 2° la responsabilidad de esa gestión a las autoridades y a los habitantes del respectivo territorio, definiendo en el artículo 58° como calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 051
(5 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS”

11.- Que con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, y de la misma como jefes de las administraciones locales representan el Sistema Nacional en el Municipio.

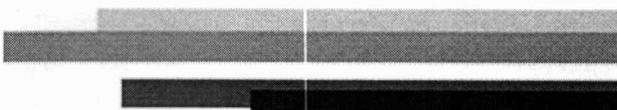
12.- Que la Ley 1523 de 2012, en el Parágrafo del artículo 14, señala que “Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

13.- La Ley 1523 de 2012 en el Artículo 57, faculta a los alcaldes, para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declaren la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, cuando de conformidad al artículo 59 en su territorio o en parte de él, los bienes jurídicos de las personas como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales se encuentren en peligro o han sufrido daños, requiriéndose de respuesta y ayuda efectiva con premura y urgencia.

14.- Que el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (Artículos del 65 hasta el Artículo 85), señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

15.- Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3° define como fines esenciales de la contratación estatal: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”*

16.- Que el Artículo 24 numerales 3° y 5° literal a), b), c), d), y e) ejusdem, señalan que en virtud del principio de la transparencia: *“3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”*; y *“5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (...)”*



an

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 051
(5 DE MAYO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN
EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL
PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS”**

17.- Que la Ley 80 de 1.993, en el artículo 42 establece: *“De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. PARÁGRAFO.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

18.- Que la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 61 dispone: *“Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. (...) Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (...)”*

19.- Que, así mismo el artículo 62 ibidem, indica: *“Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”*

20.- Que el Alcalde, como director del Sistema de Gestión del Riesgo en el territorio del Municipio está investido con las competencias necesarias para declarar si es necesario la situación de emergencia o de calamidad pública, que le permite reorientar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para recuperar, conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio,

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 051
(5 DE MAYO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la Situación de Calamidad Pública en el territorio del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, afectado por el aumento del volumen y de la frecuencia de las lluvias en esta temporada invernal, causando desbordamiento de los niveles de las aguas en los cauces del río y de las quebradas y caños, aumentando las probabilidades de movimientos en masa de terrenos de ladera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción. - El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos para la ejecución del Plan de Acción Específico (Plan de Contingencia), podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección de Presupuesto, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

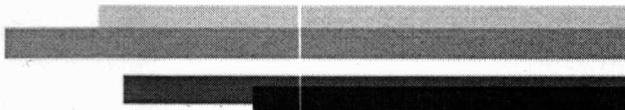
ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en la Dirección de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la suscripción de todos los actos administrativos, contratos y documentos que se deriven de los procesos contractuales relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el Plan de Acción Específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, Artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobación del Plan. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARÁGRAFO: Término. - El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de una semana a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen Contractual. - La actividad contractual se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI y VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, en armonía con la Ley 80 de 1993, artículo 42 y normas concordantes.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.



Handwritten mark

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	DECRETOS	CÓDIGO: MEDE.100.83 VERSIÓN: 5

**DECRETO No. 051
(5 DE MAYO DE 2025)**

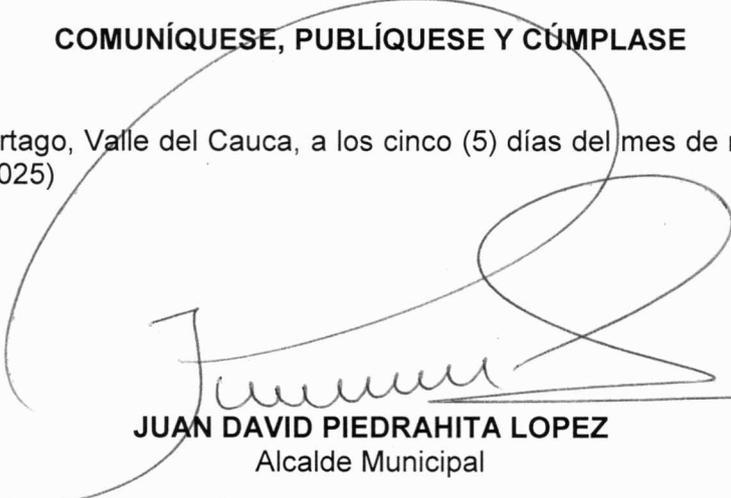
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN
EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO Y SE ORDENA ELABORAR EL
PLAN DE ACCIÓN PARA ATENDER SUS EFECTOS”**

ARTÍCULO SEXTO: Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. - El presente decreto tendrá vigencia hasta que se superen los hechos que ocasionaron las situaciones sobrevinientes de calamidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)



JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura Constanza Rengifo Almanza – directora UMGRD
 Revisó: Luis E. Latorre M. Asesor, Jur. Externo 
 Aprobó: Mauricio Toro Ospina – Secretario Jurídico. 
 Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secret General. 
 Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno 

